



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 596.- Ley de Ingresos del municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 596

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del

ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo que hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del municipio de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, establece la distribución de los ingresos en tributarios y no tributarios, como lo indica la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los accesorios de contribuciones, y los segundos, los productos, aprovechamientos, las participaciones y aportaciones.

Asimismo, esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para éste año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose éstas al millar, por año.

No causan el impuesto predial, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, discapacitados, personas de 60 años o de mayor edad, por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del predial.

No suben las tasas del impuesto predial, ya que actualizó sus valores unitarios de suelo y construcción.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad ejidal 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de éste gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagaran la tarifa mínima.

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se

les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa. Ya que con el programa de regulación agraria PROCEDE, muchos de estos sujetos causaran este gravamen en forma individual y por ende aumentará el monto pagar del mismo, por lo que, con ese fin se fija el citado estímulo.

En lo que se refiere al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece la tasa del 1.33%, En ésta carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, ya que las viviendas de interés social y popular tendrán una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tarifa mínima

A la primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeto de este impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y de adquisiciones, se establece que como mínimo se pagaran cuatros salarios, debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

El impuesto de plusvalía, que tiene como base para su determinación, el incremento de valor que obtiene un predio, por la realización de una obra o la introducción de un servicio municipal; se puede cobrar a los treinta días siguientes a la terminación de dicha obra o servicio, por una sola vez; y se aplican tasas similares a las del predial.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general de un 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de un 4%, esto en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con el Gobierno Federal.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, transito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamiento en vía pública, reparación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares.

En materia de agua potable, se establece el servicio de contratación; tarifa fija por suministro de agua, por mes; servicio medido por metro cúbico; y conexión a fraccionamientos nuevos, por lote, de acuerdo al uso, siendo éste domestico, comercial y industrial.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobran en tarifas, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En lo concerniente al servicio de panteones, se establece en tarifa, tomando como base el tipo de servicios prestados.

Los servicios de rastro, se causan en base a cuotas, de acuerdo a los kilos, pieza, cuarto de canal y cabeza.

En derechos de planeación, se contemplan las licencias de construcción, de reconstrucción y demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de uso de suelo, registro de planos para fraccionamientos; licencias de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo, y permisos para construir en cementerios.

Las licencias de construcción, se cobra en base al costo de la construcción, de acuerdo a una tasa progresiva al millar.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción, de fincas construidas o en proceso, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, pagarán lo doble de la tasa establecida para cada caso concreto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50% y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35%, de las tasas establecidas para licencias de construcción.

La reposición de planos, se cobra en tarifa, de acuerdo al año que corresponda.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobraran en tarifas, de acuerdo al tipo de vivienda.

Las licencias de uso de suelo, se cobrarán en base a taifa, dependiendo de su tipo, ya pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

En derechos no se contemplan incrementos, solamente se ajustan las tarifas al aumento que tendrá el salario mínimo en el año.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título, denominado Accesorios de Contribuciones, el que contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Como productos, se prevé la venta de bienes muebles e inmuebles, la venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, la concesión de servicios, y el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

En productos y aprovechamientos, no tienen incremento los conceptos que están en cuota, pero los que encuentran en tarifa, se ajustarán al aumento al salario mínimo que tenga en el año del ejercicio.

Se señala como ingresos, también a las participaciones y aportaciones federales, que obtenga éste municipio.

Esta Ley, le permitirá a éste municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre del 2009, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalan las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES

Desde **\$0.01** y hasta **\$0.50**

Desde **\$0.51** y hasta **\$0.99**

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos.

I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) Adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) Espectáculos públicos

II. DERECHOS

- a) De agua potable
- b) De aseo público
- c) De panteones
- d) De rastro
- e) De planeación
- f) De tránsito y seguridad
- g) De registro civil
- h) De salubridad
- i) De estacionamientos en la vía pública
- j) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- k) De licencias de publicidad y anuncios
- l) De nomenclatura urbana
- m) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- n) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- ñ) De catastro

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) Multas y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

V. PRODUCTOS

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamientos y explotación de bienes públicos
- d) Rendimientos e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Multas administrativas
- b) Anticipo e indemnizaciones
- c) Reingresos y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados
- f) Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias de la Federación y del Estado

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS****CAPITULO I
Predial**

ARTICULO 5º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular, y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.10
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.00 SMGZ, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrá el estímulo fiscal previsto en el artículo sexto transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** mas elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año

ARTICULO 6º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, así como discapacitados, jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

CAPITULO II Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTICULO 7º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ**, elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

CAPITULO III Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTICULO 8º. Para la aplicación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS****CAPITULO I
Servicios de Agua Potable**

ARTICULO 9°. La contratación del servicio de agua potable se hará de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 34.40
II. Servicio comercial	\$ 71.89
III. Servicio industrial	\$143.78

ARTICULO 10. Los derechos derivados del suministro de agua potable y conservación de alcantarillado, se causarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. El suministro del agua potable mediante cuota fija se pagará de acuerdo con las cuotas siguientes:

	CUOTA
a) Doméstico	\$30.81
b) Comercial	\$46.22
c) Industrial	\$64.70

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido se cobrará por m3, con base en la siguiente tabla:

	Desde	Hasta	Doméstico	Comercial	Industrial
a)	0.01 m3	20.00 m3	\$1.34	\$2.31	\$3.18
b)	20.01 m3	30.00 m3	\$1.49	\$2.52	\$3.49
c)	30.01 m3	40.00 m3	\$1.59	\$2.72	\$3.85
d)	40.01 m3	50.00 m3	\$1.80	\$2.93	\$4.11
e)	50.01 m3	60.00 m3	\$2.00	\$3.24	\$4.57
f)	60.01 m3	80.00 m3	\$2.31	\$3.85	\$5.24
g)	80.01 m3	100.00 m3	\$2.93	\$4.31	\$6.01
h)	100.01 m3	en adelante	\$3.59	\$5.80	\$7.55

Los pensionados, jubilados, las personas con capacidades diferentes, personas de 60 años y más de edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para autobaños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la tarifa comercial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, en su caso el último pago. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas, la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga tarifa fija.

Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará el ayuntamiento. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 5.00 SMGZ por cada una de las infracciones que correspondan.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y a su costa, incluyendo el arreglo del pavimento.

III. El cobro del derecho por la prestación de servicios de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente.

a) La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el ayuntamiento, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se indiquen.

En caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el punto que antecede, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal.

Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16.80%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada en la fracción I de este artículo; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

b) Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el ayuntamiento correspondiente previo pago del presupuesto respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el ayuntamiento respectivo.

c) En caso de fraccionamientos nuevos cuando se autorice a los fraccionadores conectarse a la red de agua deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de **\$130.00** por lote en fraccionamientos de interés social; de **\$180.00** en fraccionamientos populares; y de **\$235.00** por los demás tipos de lotes.

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

d) La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de **\$20.00** cada una.

e) El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el ayuntamiento y el costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más; y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación, reinstalación, desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

f) Las conexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará el ayuntamiento. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

CAPITULO II Servicios de Aseo Público

ARTICULO 11. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **1.00 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **1.00 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **2.00 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios **4.00 SMGZ** por metro cuadrado; por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del **50%**.

IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.25 SMGZ** por puesto, por día.

V. Por recoger escombro en área urbana **1.50 SMGZ** por metro cúbico.

VI. Limpieza de banquetas y recolección de basura centro histórico por día. **3.50 SMGZ**.

VII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria de **3.50 SMGZ** por tonelada o fracción.

Otros servicios proporcionados por el Departamento de Ecología y Aseo Público no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPITULO III Servicios de Panteones

ARTICULO 12. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

	SMGZ	
	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.50	6.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.70	3.70
c) Inhumación temporal con bóveda (7 años)	3.25	5.40
d) Inhumación temporal sin bóveda (7 años)	1.60	2.70
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	2.70	3.70
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	3.25	5.40
g) Inhumación en lugar especial	6.50	10.50

II. Por otros rubros:

	SMGZ	
a) Falsa		1.10
b) Sellada de fosa		2.20
c) Sellada de fosa en cripta		3.25
d) Inhumación en fosa común		GRATUITO
e) Exhumación de restos		4.35
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.25
g) Constancia de perpetuidad		1.10
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		2.20
i) Permiso de exhumación		2.20
j) Permiso de cremación		3.25
k) Certificación de permisos		0.75
l) Traslados dentro del Estado		2.20
m) Traslados nacionales		2.20
n) Traslados internacionales		2.20
ñ) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)		10.50
o) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)		10.50
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		5.00
q) Servicio de agua (por 2 botes)		\$2.00 pesos

CAPITULO IV Servicios de Rastro

ARTICULO 13. Los servicios de rastro municipal que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pagos, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino mayor de 150 Kg.	\$56.49 por cabeza
b) Ganado porcino mayor de 30 Kg.	\$41.08 por cabeza
c) Ganado ovino	\$20.54 por cabeza
d) Ganado caprino	\$20.54 por cabeza
e) Bovino menores a 150 Kg .	\$ 5.14 por cabeza
f) Porcinos menores a 30 Kg.	\$ 5.14 por cabeza
g) Equino	\$20.54 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un **100%**.

Por los servicios de degüello prestados por particulares se cobra una cuota de **\$30.81** pesos.

II. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$20.54 por cabeza
b) Ganado porcino	\$11.30 por cabeza
c) Ganado ovino	\$11.30 por cabeza
d) Ganado caprino	\$11.30 por cabeza
e) Equino	\$16.43 por cabeza

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales, y animales depositados por la policía ministerial.

III. Por el sacrificio, resello del ganado y aves de corral sacrificadas en rastros locales autorizados por el ayuntamiento, y cuyas carnes expendan dentro del área municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$20.54 por canal
b) Ganado porcino	\$15.41 por canal
c) Ganado ovino	\$15.41 por canal
d) Ganado caprino	\$15.51 por canal
e) Aves de corral	\$ 0.21 por kg.
f) Equino	\$20.00 por cabeza

IV. Por el permiso de lavado de vísceras, causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$10.27 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 6.16 por cabeza
c) Ganado ovino	\$ 4.62 por cabeza
d) Ganado caprino	\$ 4.62 por cabeza

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	CUOTA
1. Ganado bovino	
a) Ganado bovino	\$10.27 por 1/4 en canal
b) Ganado porcino	\$10.27 por canal
c) Ganado ovino	\$ 9.24 por pieza
d) Ganado caprino	\$ 9.24 por pieza

Quando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un **100%** únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VI. Por servicio de reparto de canales:

CONCEPTO	CUOTA POR CANAL
a) Ganado bovino y equino	\$ 6.16
b) Ganado porcino y ovino o caprino	\$ 7.19
c) Vísceras y cabezas	\$ 5.14

VII. Por otros servicios:

CONCEPTOS	CUOTA
a) Por servicio de enmantado de canales en refrigeración	\$10.27 por canal
b) Por el servicio de limpieza de cebo en canales	\$10.27 por canal
c) Expedición o reposición de credenciales de introductor o representante de introductor	\$41.08 por canal
d) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	\$20.54 por hoja

CAPITULO V
Servicios de Planeación

ARTICULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

Desde	Hasta	AL MILLAR
1. \$ 1.00	\$ 10,000.00	4.00
2. \$ 10,001.00	\$ 20,000.00	5.00
3. \$ 20,001.00	\$ 30,000.00	6.00
4. \$ 30,001.00	\$ 40,000.00	7.00
5. \$ 40,001.00	\$ 60,000.00	8.00
6. \$ 60,001.00	\$120,000.00	9.00
7. \$120,001.00	en adelante	10.00

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.11 SMGZ** por metro cuadrado.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.50 SMGZ**.

c) Por la licencia para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e) Por la regularización de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción sin autorización, se pagará el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

f) Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

g) La Dirección de Administración y Desarrollo Urbano municipal o su equivalente podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 SMGZ** por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

Las licencias a las que se refiere esta fracción sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial y exhibir el título de propiedad correspondiente.

h) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan, se cobrarán las cantidades siguientes:

AÑOS	SMGZ
1. 1990-2009	1.00
2. 1980-1989	1.50
3. 1970-1979	2.00
4. 1960-1969	2.50
5. 1959 y anteriores	3.00

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **5.00 SMGZ**, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior se cobrarán **9.00 SMGZ**, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

III. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **9.00 SMGZ**.

Las constancias a que se refiere esta fracción sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 SMGZ**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **3.00 SMGZ** por inscripción, y de **4.00 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo en lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter **GRATUITO**.

Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se pagarán **5.00 SMGZ**.

ARTICULO 15. Los derechos de uso de suelo para actividades constructivas y para la obtención de la licencia de funcionamiento, incluyendo toda actividad comercial o industrial, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

CONCEPTO	SMGZ
a) Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.00
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00

Para predios individuales:

CONCEPTO	SMGZ
a) Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.00
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00

II. Mixto, comercial o de servicio

CONCEPTO	SMGZ
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00

Para predios individuales:

CONCEPTO	SMGZ
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00

c) Salones de fiesta, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de cultos, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.00
e) Gasolineras y talleres en general	17.00

III. Para uso de suelo industrial:

CONCEPTO	SMGZ
a) Empresa micro y pequeña	17.00
b) Empresa mediana	23.00
c) Empresa grande	28.00

Para predios individuales:

CONCEPTO	SMGZ
a) Empresa micro y pequeña	18.00
b) Empresa mediana	25.00
c) Empresa grande	30.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
a) De 1.00 a 1,000.00	0.50 por cada m2
b) De 1,001.00 a 10,000.00	0.25 por cada m2
c) De 10,001.00 a 1,000,000.00	0.10 por cada m2
d) De 1,000,001.00 a en adelante	0.05 por cada m2

V. Por la expedición de copias de uso de suelo, se cobra **3 pesos por hoja**.

ARTICULO 16. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios, se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso de construir fosas y gavetas en panteones:

CONCEPTO	SMGZ
a) Fosa por cada una	1.00
b) Bóveda por cada una	1.20
c) Gaveta por cada una	1.30

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

CONCEPTO	SMGZ
a) De ladrillo y cemento	1.00
b) De cantera	2.00
c) De granito	2.50
d) De mármol y otros materiales	5.00
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	0.75

III. Permiso de construcción de capillas **14.00**

CAPITULO VI
Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTICULO 17. Estos servicios se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **5.00 SMGZ**.

II. Servicio de grúa:

a) Automóviles o camionetas	10.00
-----------------------------	--------------

b) Motocicletas 4.00

III. Servicio de pensión por día:

a) Bicicletas 0.20
 b) Motocicletas 0.30
 c) Automóviles 1.00
 d) Camionetas 1.00
 e) Camionetas de 3 toneladas 1.00
 f) Camiones urbanos, rabones y de redilas 1.00
 g) Tractocamiones y autobuses foráneos 1.50
 h) Tractocamiones con semiremolque 1.50

IV. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **6.00 SMGZ**.

V. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **6.00 SMGZ** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

VI. Curso de manejo, por persona 3.00

VII. Permisos para manejar con licencia vencida, por 15 días máximo 3.00

VIII. Permiso para manejar a menores de 16 años, por 3 meses máximo 3.00

CAPITULO VII
Servicios de Registro Civil

ARTICULO 18. Los servicios prestados por el registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA GRATUITO
I. Registro de nacimiento o defunción	\$ 35.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 60.00
III. Celebración de matrimonio en la oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 85.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 350.00
IV. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 385.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 35.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 30.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 30.00
VII. Por la expedición de certificaciones	\$ 20.00
VIII. Expedición de copias certificadas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 55.00
IX. Por inscripción de actas del registro civil por actos celebrados por mexicanos en el extranjero	GRATUITO
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento se cobrará lo que señale el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí	
XI. Por registro de reconocimiento de hijo	

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

CAPITULO VIII
Servicios de Salubridad

ARTICULO 19. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO IX
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTICULO 20. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de **\$2.00**, por hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los domingos de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**.

Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **2.00 SMGZ** por unidad.

CAPITULO X
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTICULO 21. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CAPITULO XI
Servicios de Publicidad y Anuncios

ARTICULO 22. Los derechos por la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios o carteles de publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa (por hoja)	3.0 por millar
II. Difusión fonográfica	3.0 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	2.0 por día
V. Anuncios pintados en pared	1.5 por m2. anual
V. Anuncio pintado en vidrio	1.5 por m2. anual
VI. Anuncio pintado tipo bandera poste	5.0 por m2. anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera pared	3.0 por m2. anual
VIII. Anuncio pintado, colocado en la azotea	5.0 por m2. anual
IX. Anuncio espectacular pintado	8.0 por m2. anual
X. Anuncio luminoso tipo bandera poste	7.0 por m2. anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera pared	5.0 por m2. anual
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared	2.0 por m2. anual
XIII. Anuncio luminoso gas neón	3.0 por m2. anual

XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	7.0 por m2. anual
XV. Anuncio adosado sin luz	2.0 por m2. anual
XVI. Anuncio espectacular luminoso	10.0 por m2. anual
XVII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	10.0 por m2. anual
XVIII. Anuncio proyectado	10.0 por m2. anual
XIX. En toldo	5.0 por m2. anual
XX. Pintado en estructura en banqueta	5.0 por m2. anual
XXI. Pintado luminoso	7.0 por m2. anual
XXII. En estructura en camellón	1.5 por m2. anual
XXIII. Inflables	2.5 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la IV a XXII, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al período correspondiente.

ARTICULO 23. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. Los anuncios que correspondan a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio.

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al período correspondiente.

ARTICULO 24. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal determine de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener éste que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el pago de las sanciones a que se hagan acreedores dichos promotores.

CAPITULO XII

Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTICULO 25. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de **\$24.65 pesos**.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **\$24.65 pesos**, por cada uno.

CAPITULO XIII

Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

ARTICULO 26. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de

licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPITULO XIV

Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares

ARTICULO 27. La expedición de certificaciones causará las siguientes cuotas:

	CUOTA
I. Actas de cabildo	\$40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$40.00
V. Certificaciones diversas, cada una	\$40.00
VI. Cartas de no propiedad	GRATUITO

CAPITULO XV

Servicios Catastrales

ARTICULO 28. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

			AL MILLAR	
a) Desde	\$ 1.00	Hasta	\$100,000.00	1.50
b) Desde	\$100,001.00	en adelante		2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **4.23 SMGZ**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.00 SMGZ**, por predio.
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio **0.10 SMGZ**, por metro cuadrado.
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral **0.75 SMGZ**, por certificación.
- d) Copia de plano de manzana o región catastral **2.50 SMGZ**, por cada uno.

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

- a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva **GRATUITO**.
- b) En colonias de zonas de interés social y popular **\$ 51.35**.
- c) En predios ubicados en zonas comerciales **\$0.31** por metro cuadrado; para este tipo de trabajos el costo no será menor de **6.00 SMGZ**.
- d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores **\$ 154.05**.

**TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 29. Los ingresos por contribuciones para obras y servicios públicos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO I
Multas Fiscales y Recargos**

ARTICULO 30. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

ARTICULO 31. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO II
Gastos de Ejecución**

ARTICULO 32. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO III
Actualizaciones**

ARTICULO 33. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**TITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

ARTICULO 34. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**CAPITULO II
Venta de Publicaciones**

ARTICULO 35. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **2.00 SMGZ.**

CAPITULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTICULO 36. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos cubrirán los siguientes requisitos y tarifas:

I. Por el arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos se pagará mensualmente:

	CUOTA
a) Bodega con acceso exterior	\$ 295.78
b) Local interior cerrado	\$ 147.89
c) Local interior abierto, grande	\$ 124.27
d) Local interior abierto, chico	\$ 100.65
e) Puestos semifijos, grandes	\$ 106.81
f) Puestos semifijos, chicos	\$ 83.19
g) Por el uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00

II. El otorgamiento en uso de las propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

III. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado, quien cubrirá una cuota diaria de:

De	Hasta	CUOTA
1.	4 metros cuadrados	\$4.62
4	8 metros cuadrados	\$6.88
8	12 metros cuadrados	\$6.88

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

IV. Por arrendamiento de locales comerciales en el parque municipal se pagará una cuota mensual por caseta de **\$340.00**.

V. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

	SMGZ
a) Por velación	0.87
b) Por carroza	2.00
c) Por velación en domicilio particular	4.00

VI. Por el uso de lotes en panteones municipales:

a) Perpetuidad	5.00
b) Temporalidad a 7 años	2.50
c) Fosa común	GRATUITO

CAPITULO IV Rendimiento e Interés de Inversión de Capital

ARTICULO 37. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras, se regularan por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPITULO V Concesión de Servicios

ARTICULO 38. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO I
Multas Administrativas**

ARTICULO 39. Constituyen en el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCION	MULTA SMGZ
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	1.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	2.00
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	2.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	7.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario	5.00
g) Manejar en estado de ebriedad	20.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
i) No obedecer al agente	1.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	3.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
l) Falta de engomado en lugar visible	3.00
m) Falta de placas	5.00
n) Falta de tarjeta de circulación	5.00
ñ) Falta de licencia	5.00
o) Falta de luz parcial	3.00
p) Falta de luz total	3.00
q) Falta de verificación vehicular	3.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
s) Estacionarse en doble fila	3.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	1.00
u) Chocar y causar daños	3.00
v) Chocar y causar lesiones	5.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	15.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	5.00
z) Placas en el interior del vehículo	1.00
aa) Placas sobre puestas	5.00
ab) Estacionarse en retorno	3.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	3.00
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	5.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
af) Obstruir parada de camiones	1.00
ag) Falta de casco protector en motociclistas	1.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	1.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	1.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	1.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	1.00

at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	1.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.00
aw) No ceder el paso al peatón	1.00
ax) No usar cinturón de seguridad	1.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas de los incisos: d), g), h), v), w), y), ac), an) y au).

II. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas se causarán conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. SMGZ

a) Por matanza de ganado o aves no autorizada por el rastro municipal	23.00
b) Por carne sin resello o documentos que no amparan su procedencia (en comercio)	34.00
c) Carne no autorizada para el consumo humano	56.00
d) Carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	56.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	34.00
f) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	34.00
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	34.00
h) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	56.00
i) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	34.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	56.00
k) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	23.00
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	23.00

En casos de reincidencia, la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto por ésta.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro, a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

VI. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en procesos se pagará una multa del **70%** al **100%** de derecho omitido, si la obra esta en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

CAPITULO II Anticipos e Indemnizaciones

ARTICULO 40. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPITULO III Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 41. Constituyen los ingresos del ramo de reintegros y reembolsos:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de la Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO IV
Rezagos

ARTICULO 42. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones aplicables a cada caso.

CAPITULO V
Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 43. Las donaciones incluyendo las que se obtengan por concepto de fraccionamientos y subdivisiones de predios, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento, deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisiones de los predios están obligados a entregar éstas al ayuntamiento

ARTICULO 44. Servicios prestados por el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO VI
Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de
Seguridad en Infraestructura

ARTICULO 45. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TITULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 46. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en los ordenamientos federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Tenencias o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios.
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO 47. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del 2009 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y estarán a la vista de los contribuyentes

en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deben realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables en cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5 %, respectivamente; excepto aquéllos a los que se refiere el artículo 6º de esta Ley.

QUINTO. En aquéllos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la vigente Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50'001.00 a \$100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100'001.00 a \$200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De \$ 200'001.00 a \$300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De \$ 300'001.00 a \$420'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en éste artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo cuarto transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)